



# MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

## SENTENCIAS RECIENTES DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

### 1 condena a persona física y jurídica por tres delitos contra la Hacienda Pública

La sentencia del Tribunal Supremo 118/2020, de 12 de marzo confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, que condenaba por delito contra la hacienda pública tanto a una persona física como a una jurídica.

La pena de multa impuesta por tres delitos contra la hacienda pública (ejercicios 2011-2013) ronda los 130.000 €, teniendo en cuenta que, además, está la responsabilidad civil y las penas para la administradora.

Todo el recurso gira en torno a si la Audiencia de Barcelona aplicó correctamente o no el art. 31 ter 1 CP, que permite la reducción de la multa cuando haya identidad en la práctica entre persona física y jurídica (esencialmente porque nos encontramos ante una persona jurídica unipersonal).

Sin embargo, no es lo que sucede en este caso, porque la señora condenada no era la única socia.

En los últimos párrafos del Fundamento Jurídico 6º, que rechaza el recurso se indica:

*"Hizo bien la Audiencia al revocar la sentencia del Juzgado de lo Penal. Incluso el resultado finalmente ofrecido puede considerarse dudosamente admisible, aunque en beneficio del reo, en cuanto que acaba concretando una cuantía de la pena de multa por debajo del mínimo que sería el 25 %, en punto que no podríamos corregir pues lo impide la prohibición de la reformatio in peius.*



*Algún comentarista al glosar esta previsión insinúa que el legislador tenía en mente sortear problemas de bis in idem. Si fuese así, lo ha hecho de forma no del todo atinada. El problema no es solo de penalidad dual. La penalidad doble (o triple, o cuádruple...) no suscita ningún problema cuando son varios los responsables penales del hecho: siempre que hay copartícipes se imponen varias penas por un único delito. Cosa diferente es que en esos supuestos la técnica de la multa proporcional se revele como perturbadora en cuanto que multiplica su importe natural (el valor de lo defraudado -criterio utilizado en los delitos de defraudación tributaria-, o de la droga ocupada, o del beneficio obtenido) por el número de partícipes; de manera que actores muy secundarios (v. gr., quien ayuda a descargar la droga por una modesta remuneración prometida) han de soportar la misma multa que el promotor y beneficiario de la importación de varias toneladas de hachís.*

*El problema de bis in idem no se presenta en rigor. El argumento de la recurrente en esa dirección no es acogible cuando se sanciona tanto a la persona jurídica como a su administrador no siendo éste el único socio: entre muchas otras y dentro de la jurisprudencia europea en casos específicos de sanciones tributarias, STJUE de 5 de abril de 2017 (asunto Massimo Orsi y otros) y SSTEDH Kiiveri c. Finlandia, de 10 de febrero de 2015, Pirttimäki c. Finlandia, de 20 de mayo de 2014 y Heinanen c. Finlandia, de 6 de enero de 2015 (parágrafo 37)".*

Por tanto, especialmente las acusaciones deberán justificar, en caso de pequeñas empresas, que el acusado único no era la única persona que tenía vinculación con la misma: hay que acreditar la existencia de otros socios, o lo que es lo mismo, que el acusado no era el propietario del 100% de la empresa, o se aplicará el artículo 31 ter 1 CP, minorando notablemente la multa impuesta a la persona jurídica.

## 1 condena a persona física y jurídica por tres delitos contra la Hacienda Pública

La sentencia del Tribunal Supremo 165/2020, de 19 de mayo, confirma la previa sentencia de la Audiencia de Albacete, que condenó a un sujeto como autor de un delito de falsedad documental y a su empresa, como autores de un delito de estafa procesal (250. 7 CP), en grado de tentativa.

En el Fundamento Jurídico 3º se examina el recurso por indebida aplicación del art. 31 ter CP, si bien es un precepto que no era de aplicación, porque el mismo permite acusar y condenar sólo a la persona jurídica en determinados casos en los que la física no pueda ser enjuiciada (no ha podido ser individualizado el concreto autor de los hechos, ha fallecido antes del juicio, se ha fugado, es imposible localizador, ha devenido completamente incapaz para la fecha del juicio, etc.).

Por otro lado, tampoco cabría la modulación de la multa por el problema del bis in idem, dado que la pena impuesta al autor persona física ha sido de prisión, mientras que la de la persona jurídica ha sido de multa.

En el Fundamento Jurídico 4º se examina una supuesta infracción del art. 116 CP que, en su párrafo tercero, incluye la responsabilidad civil solidaria entre persona jurídica condenada y el resto de los autores materiales del delito, a diferencia del art. 120 CP que establece la subsidiaria, cuando la persona jurídica no pueda ser condenada penalmente.

En el final del Fundamento Jurídico 5º y en el 6º, se recogen algunas sentencias del Tribunal Supremo en materia de personas jurídicas.

En el Fundamento Jurídico 7º se examina la corrección de la extensión de la multa, que es justo del doble de la cantidad que se pretendió defraudar, y por tanto dentro de los límites del art. 251 bis CP.

